

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. 1100131050172018 – 00369 de **EPS SANITAS vs ADRES** informando que venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de ADRES, (folios 253 y ss.). Así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/20 fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado, hasta el día 3 de agosto del 2020.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al DRR. CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ, identificado con la C.C. 80.115.748 y portador de la T.P. 223.034 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social según poder que obra a folio 258 del expediente.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – “ADRES”, contra el auto calendado 03 de marzo del 2020 visible a folio 250 y por medio del cual se rechazó la vinculación como Litis a Temporal FOSYGA 2014 y las sociedades que lo integran.

y notificado por estado No. 38 del 04 de marzo siguiente; se observa además que el recurso fue interpuesto el 6 del mismo mes y año, es decir dentro del término previsto en el artículo 63 del C.P.T.S.S. que establece:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.”

Aduce como fundamento de su reparo que es necesaria la vinculación de la Unión Temporal FOSYGA 2014 y las sociedades que lo integran.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA:

A través del Decreto 1429 de 2016 y la Ley 1753 de 2015 se creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), y se dispuso que asumiría la defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites

administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección.

Lo anterior significa, que, según lo dispuesto en las citadas normas, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES es la entidad que asume los derechos y obligaciones que correspondían al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), tal como se expuso en la providencia objeto del recurso; argumento que resulta suficiente para mantener lo decidido. Así mismo y como en subsidio la apoderada interpuso el recurso de apelación, por ser procedente de conformidad al art. 65 del C.T.S.S., se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado 90 del 13 de agosto
del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.